

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2020-0075 Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folic
Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folic
que antecede, el Despacho dispone:
 Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.
 Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieser practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.
Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias
Notifiquese, CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C. Por anotación en Estado No 37 de esta fecha fue icado el auto anterior. Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.